



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
ADUANAS

LEY QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCION TRIBUTARIA Y ADUANERA

Servicio Nacional de Aduanas

2009



LEY 20.322

**CREA LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y
ADUANEROS**

Publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 2009



Principios que informan la ley

INDEPENDENCIA

Se asegura a los litigantes una igualdad de derechos en juicios, resoluciones fundadas y la posibilidad de que éstas sean revisadas por las Cortes de Apelaciones.

Los tribunales son independientes de toda autoridad administrativa en el ejercicio de su ministerio y sólo quedan sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema.

JUSTICIA



EFICACIA Y EFICIENCIA

La generalidad de los conflictos de naturaleza jurídica que nazcan entre los particulares y los servicios de la Administración en materias tributarias y aduaneras caen bajo la competencia del Tribunal.

INTEGRALIDAD

Los conflictos serán resueltos por un tribunal especializado, en un proceso expedito, regulado por plazos determinados. Se contará con una segunda instancia con Cortes de Apelaciones especializadas.

Contenido del proyecto

- Creación de Tribunales letrados e independientes que conocen y resuelven las reclamaciones que se interpongan en materias tributarias y aduaneras.
- Creación de un procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos.
- Conocimiento por parte de los tribunales de las materias hoy conocidas a través de los reclamos de aforo, y de las materias conocidas por la Junta General de Aduanas, que desaparece.
- Modificación de procedimientos de reclamación contenidos en el Código Tributario y en la Ordenanza de Aduanas.
- Aplicación gradual de la Ley.



Elementos orgánicos del proyecto

1. **Tribunales Tributarios y Aduaneros**
2. **Unidad Administradora**
3. **Cortes de Apelaciones**
4. **Servicio Nacional de Aduanas**



Tribunales – Distribución Geográfica

Arica
Iquique

Antofagasta

Copiapó

La Serena

Valparaíso
Rancagua

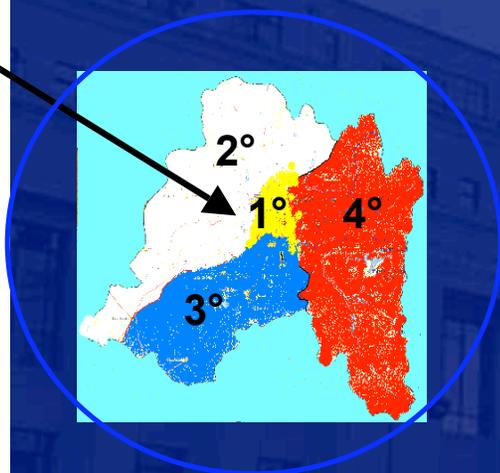
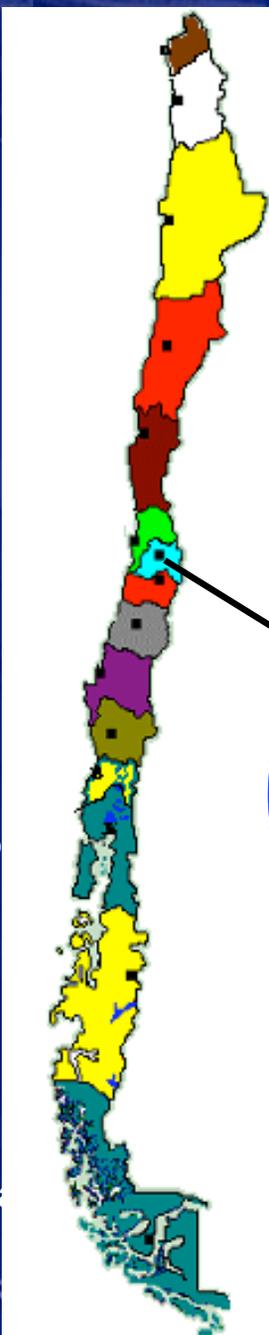
Talca

Concepción
Temuco
Valdivia

P u e r t o
Montt

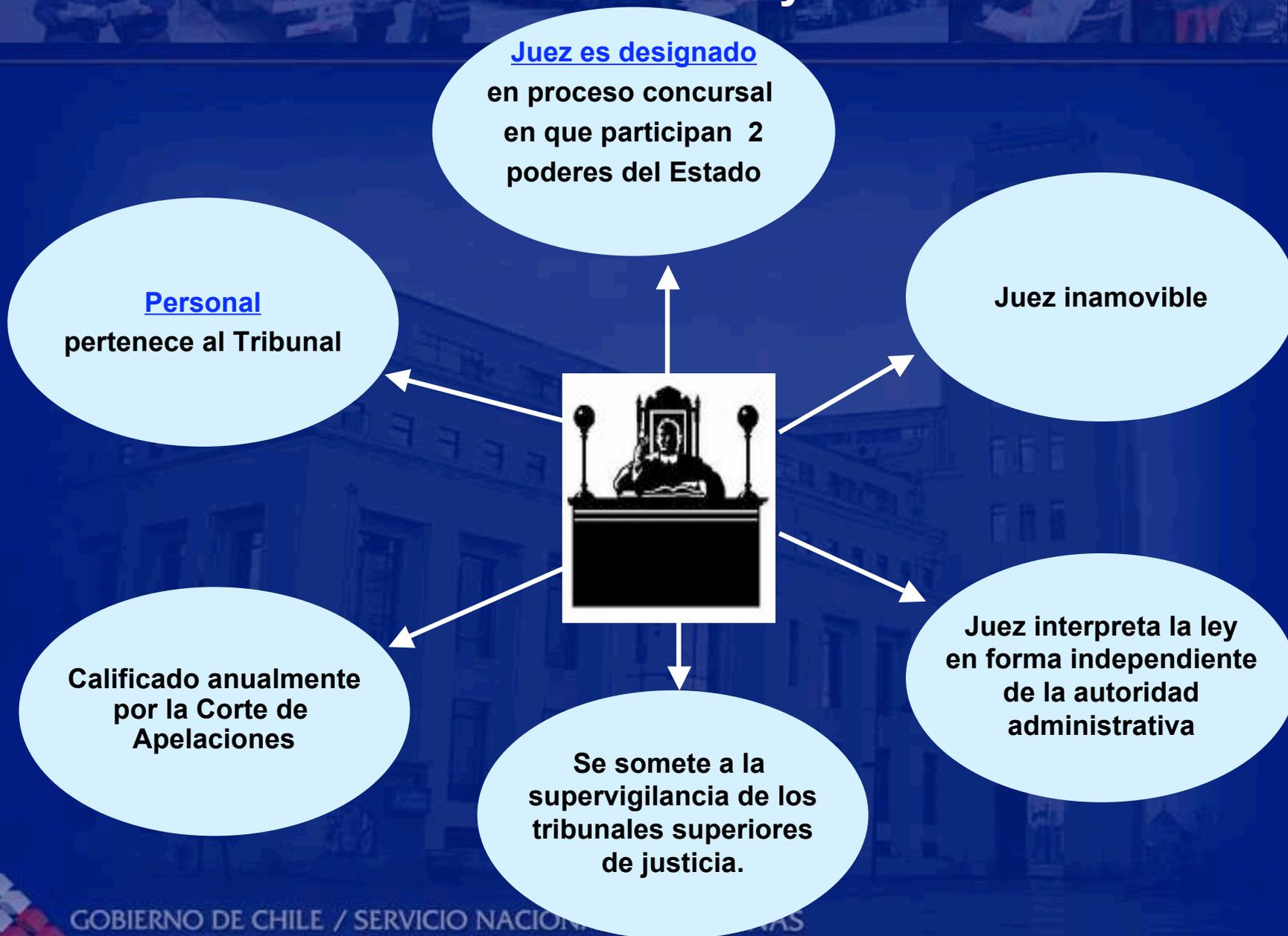
Coyhaique

P u n t o
Arenas



- 14 tribunales: 1 en cada capital regional.
- En la Región Metropolitana habrá 4 tribunales.
- Tienen competencia en toda la región, excepto los tribunales de la Región Metropolitana, en que ésta se distribuye por comunas.
- Un juez por Tribunal, excepto el 4° de la Región Metropolitana, que tendrá 2.
- Cada tribunal tiene una secretaria, excepto los de Iquique, Valparaíso y Santiago, que tendrán dos: una tributaria y una aduanera.

Aspectos que garantizan la independencia del Tribunal Tributario y Aduanero





Unidad Administradora

- Es un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda.
- Brinda apoyo administrativo al sistema de Tribunales, en tareas tales como: pago de servicios, provisión de materiales y mobiliario, administración financiera y otros.





Especialización Cortes de Apelaciones

- Se crean 4 Salas especializadas, en las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago.
- Para su integración, se nombran 12 nuevos Ministros, los que deben tener conocimientos acreditables en materias tributarias y aduaneras.
- Se dota a 16 Cortes de Apelaciones de un relator especializado, con conocimiento acreditable en temas tributarios y aduaneros.





Servicio Nacional de Aduanas

- Se incorporan dos nuevas funciones, la de defensa ante los TTA y la de la tramitación de la reposición administrativa.
- Se deberán reforzar los proceso de formulación de cargos, de manera de adaptarlos a las necesidades que genera su eventual reclamo ante los TTA.



Procedimientos contemplados en el Proyecto

1. Reposición Administrativa Voluntaria
2. Procedimiento General de Reclamación
3. Procedimiento Especial por Vulneración de Derechos
4. Procedimiento infraccional



Reposición administrativa voluntaria

- Se contempla en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, con ciertas modificaciones:
 - Plazo para su interposición es de 15 días desde el acto
 - Se entiende rechazado si no ha sido notificada transcurridos 50 días desde la reposición.
 - No procede el recurso jerárquico
- Es optativa para el particular.
- Una vez fallada, o transcurrido el plazo para fallar podrá siempre presentar el reclamo ante los TTA.



Reposición Administrativa Voluntaria

Su interposición no suspende el plazo para reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero

15 días para presentar

Debe ser resuelta en 50 días o se entenderá rechazada

No proceden los recursos Jerárquico y Extraordinario de Revisión

Plazo para Interponer Reclamo

Día 0

Día 15

Día 65

Día 90

Actuación del Servicio Nacional de Aduanas



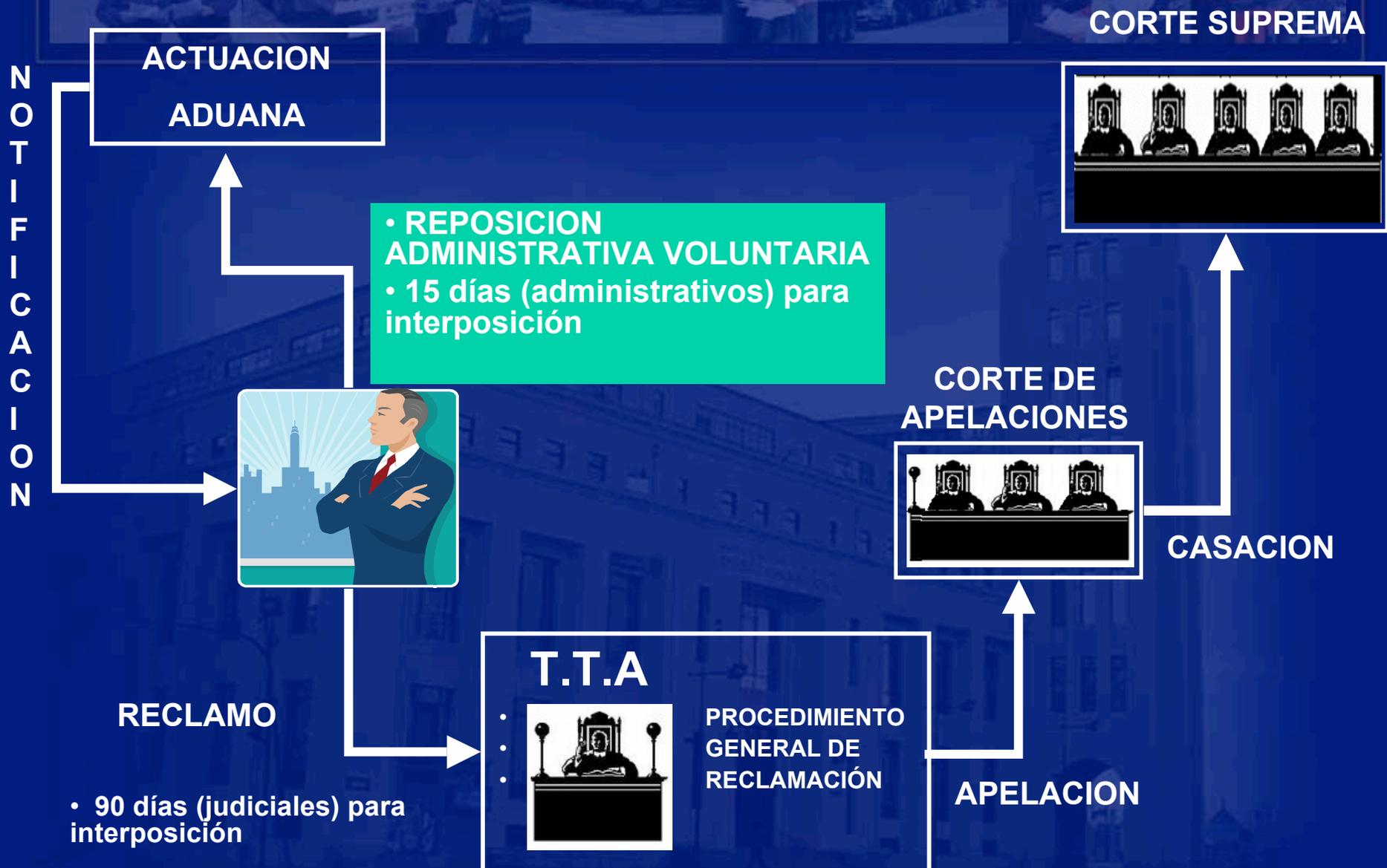


Procedimiento general de reclamación

- Se establece para la generalidad de las causas aduaneras. Es equivalente al actual reclamo de aforo.
- El procedimiento se contiene en la Ordenanza de Aduanas.
- Se debe comparecer con abogado en las causas de más de 32 UTM.

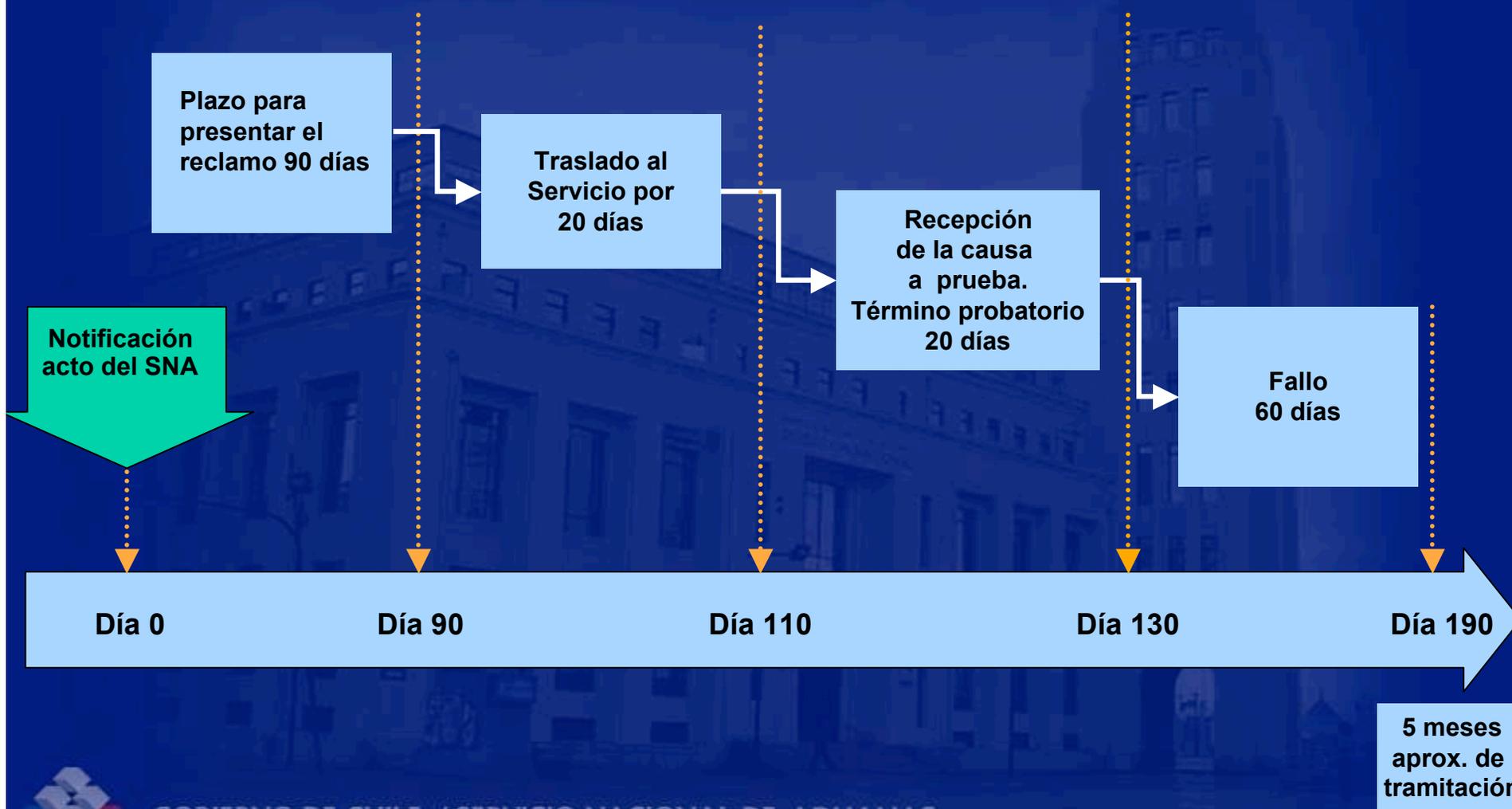


Procedimiento General de Reclamación



Procedimiento General de Reclamaciones Ante Tribunales Tributarios y Aduaneros

Etapas y plazos del procedimiento de reclamación en la primera instancia





Procedimiento General de Reclamaciones Ante Tribunales Tributarios y Aduaneros

Materias aduaneras reclamables:

- Liquidaciones, cargos u otras actuaciones que sirvan de base para determinar derechos o impuestos aduaneros.
- Clasificación y/o valoración aduanera en declaraciones de exportación.
- Resoluciones que denieguen solicitud administrativa de devolución de derechos (Titulo VII Libro II)



Procedimiento General de Reclamaciones Ante Tribunales Tributarios y Aduaneros (2)

Materias aduaneras reclamables:

Otros Procedimientos:

- Reclamación por la cancelación de la habilitación para ejercer de almacenista (artículo 56 OA)
- Reclamación por la imposición de la multa impuesta por contravenciones a la Ordenanza (186 OA)
- Conocer de la apelación de la resolución del Director Nacional de Aduanas que aplique sanciones a los despachadores, apoderados especiales y sus auxiliares, en ejercicio de su jurisdicción disciplinaria (202 OA).
- Determinar que ciertas multas que hayan sido pagadas por el Agente de Aduanas no deben ser soportadas en definitiva por él, para efectos de la configuración de un título ejecutivo especial en contra de su mandante (199 OA).
- Otras que establezca la ley.



Régimen probatorio

- El tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica:
 - El juez debe expresar en el fallo las razones jurídicas y lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en virtud de las cuales les asigna valor o las desestima.
 - En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador.
 - Si omite hacerlo, la Corte de Apelaciones deberá subsanar el vicio al conocer de la apelación.
- Reglas especiales:
 - Actos o contratos solemnes se acreditan por la solemnidad.
 - Cuando se exige contabilidad fidedigna, se debe acreditar preferentemente mediante ella.



Régimen probatorio

- **Medios probatorios.** Se admite cualquier medio probatorio apto para producir fe (documentos, testigos, oficios, presunciones, grabaciones, etc.). Para la prueba de valoración, clasificación u origen no se podrá presentar testigos.
- **Norma especial sobre antecedentes solicitados al contribuyente.** No se admitirán en juicio aquellos antecedentes que, teniendo relación directa con las operaciones fiscalizadas hayan sido solicitados determinada y específicamente por el Servicio, y que no obstante disponer de ellas, el particular no las hubiere acompañado en forma íntegra dentro del plazo de un mes desde la notificación del requerimiento. Siempre se podrá probar que no se acompañó la documentación por causas que no le fueren imputables.

Sistema de notificaciones

- La regla general en primera instancia es la notificación electrónica
- Se efectúa por el Tribunal, publicando la resolución íntegra en el sitio web del TTA, el que es provisto por la Unidad Administradora.
- Hacen excepción a esta forma de notificación:

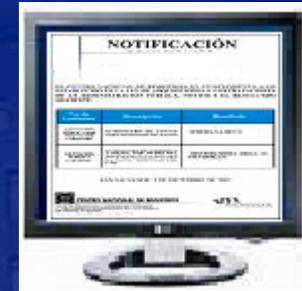
Resolución	Forma de notificación
Recepción de la causa a prueba	Carta certificada al reclamante
Sentencia definitiva	Carta certificada al reclamante
Inadmisibilidad del reclamo, pone termino al juicio o hace imposible su continuación	Carta certificada al reclamante
Terceros ajenos al juicio	Carta certificada al tercero
Primera del juicio a los Servicios	Correo electrónico al Servicio

Esquema Notificación Electrónica

Juez dicta resolución



Las partes toman conocimiento de las resoluciones ingresando al sitio web del TTA



El mismo día se publica resolución completa en el sitio web del TTA



Se deja constancia de fecha de la notificación (publicación en el sitio web) en el expediente

Si la parte lo ha requerido, adicionalmente se le envía aviso por correo electrónico





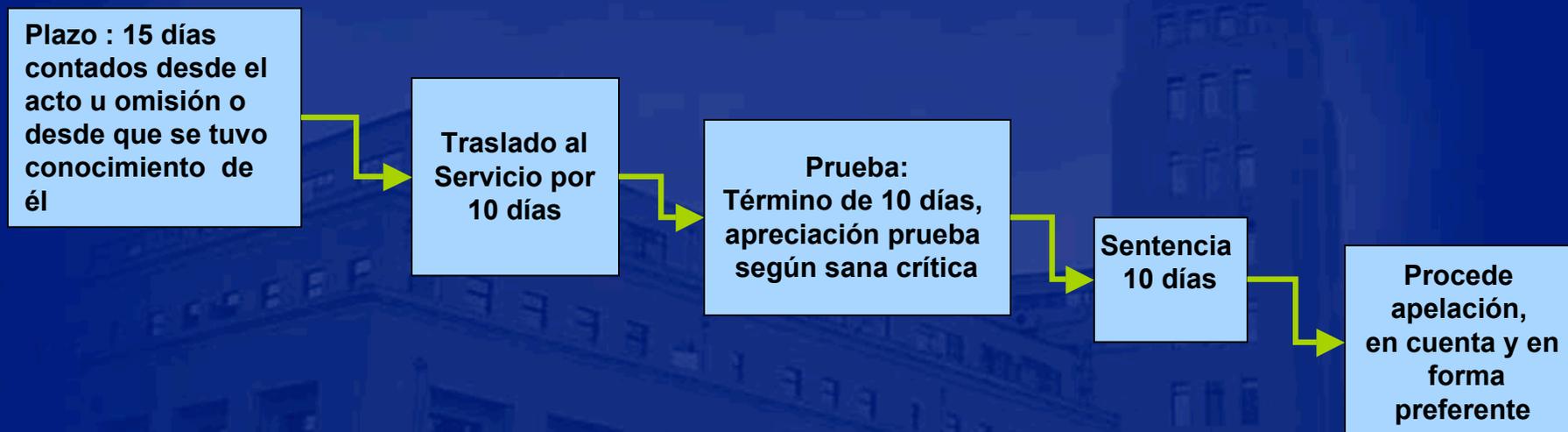
Procedimiento Especial de Reclamos por Vulneración de Derechos

Procede en contra de todo acto u omisión del SNA que en opinión del particular vulnere alguno de sus derechos garantizados por la Constitución en los numerales 21, 22 ó 24 de su artículo 19:

- **Art. 19 N° 21 (D° a desarrollar cualquier actividad económica).**
- **Art. 19 N° 22 (D° a la igualdad en el trato que debe dar el E° en materia económica).**
- **Art. 19 N° 24 (D° de propiedad).**



Procedimiento Especial por Vulneración de Derechos



- Sólo procede si no hay otro procedimiento aplicable ante los TTA establecido en la ley.
- El tribunal podrá decretar orden de no innovar.





Procedimiento de reclamo contra multas por infracciones

- Procedimiento de reclamo en contra de multas impuestas por el Servicio Nacional de Aduanas por infracciones aduaneras (186 OA) y de la imposición de sanciones disciplinarias (202 OA).
- Conoce del reclamo el Tribunal Tributario y Aduanero, de acuerdo a un procedimiento especial contemplado en el artículo 186 bis OA.



Procedimiento de reclamo contra multas por infracciones

- Procedimiento (artículo 186 bis):
 - Hay un plazo de 15 días para presentar el reclamo (10 días en el caso de las sanciones disciplinarias).
 - Formulado el reclamo se da traslado al Servicio por 10 días.
 - Se recibe la causa a prueba si el tribunal estima que hay hechos sustanciales pertinentes y controvertidos. Término de 8 días para rendirlas.
 - Dentro de los dos primeros días del probatorio se debe acompañar la lista de testigos (no más de 4 por parte)
 - En contra de la sentencia no procede recurso alguno.



Otras modificaciones importantes (1)

- Se **deroga el Libro I**, sobre la Junta General de Aduanas. Sus funciones pasan, en general, al TTA.
- Se incorpora un nuevo inciso final al artículo 84, que señala que la **formulación de cargos** podrá ser efectuada tanto por la autoridad ante la que se hubiera tramitado la destinación, como por la aduana que haya efectuado la revisión, investigación o auditoría a posteriori.

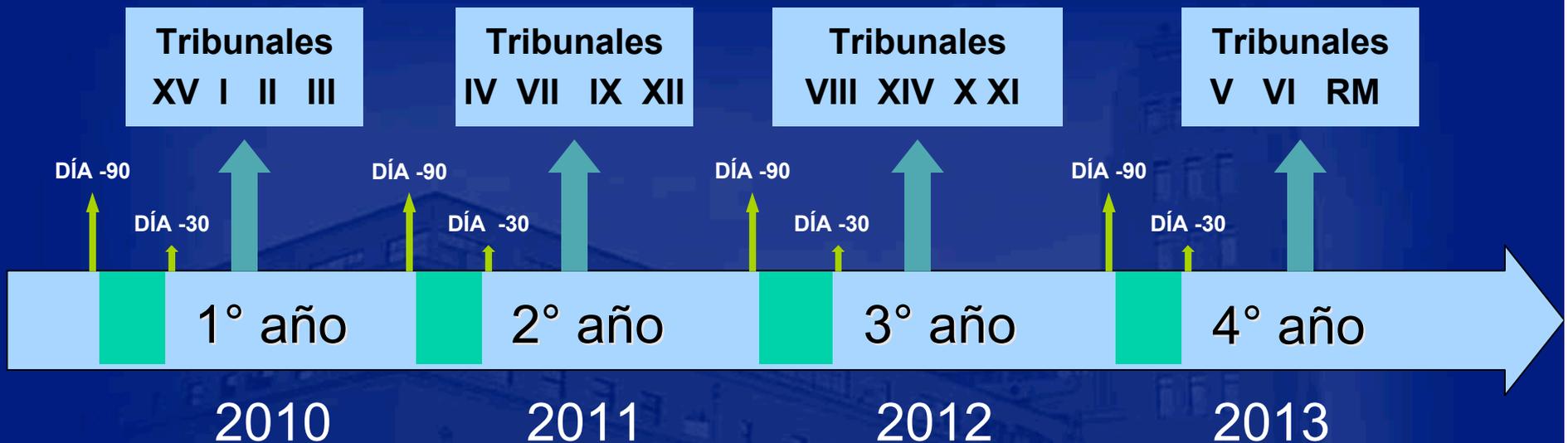




Otras modificaciones importantes (2)

- Se efectúan dos modificaciones al Título VII del Libro II, que permitirán que todas **las devoluciones derechos** solicitadas por la presentación posterior del certificado de origen, se efectúen por la **vía administrativa**, sin necesidad de recurrir al reclamo.
- Se agrega un nuevo artículo 187 bis que señala que iniciado un reclamo ante el TTA, la tramitación del procedimiento de denuncia se suspenderá hasta que el la resolución que falla el reclamo se encuentre ejecutoriada.

Aplicación Gradual de la Ley



Las causas pendientes a esa fecha serán de conocimiento de los respectivos Directores Regionales, o Administradores de Aduana en su caso, conforme al procedimiento actual.

Tribunales deben estar provistos e instalados en un plazo no superior a 90 ni inferior a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha en que deban entrar en funciones.



TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Servicio Nacional de Aduanas

2009

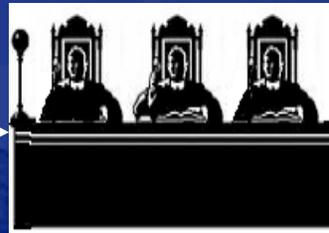


Designación del Juez y del Secretario Abogado



CONSEJO ALTA DIRECCIÓN

A través de las normas de la alta dirección pública, el Consejo de Alta Dirección Pública efectúa un concurso y prepara una nómina de entre 5 y 10 nombres, la que envía a la Corte de Apelaciones respectiva



La Corte elabora una terna y la eleva a la decisión del Presidente de la Rep.

Nombra a los llamados a servir el cargo





Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

- Es un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda.
- Brinda apoyo administrativo al sistema de Tribunales, en tareas tales como: pago de servicios, provisión de materiales y mobiliario, administración financiera y otros.



Esquema General de las Dotaciones de Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

